

D E C R E T O :

Art. Unico.—Las entidades ejecutoras encargadas de todas las operaciones del Complejo de Tavera durante el proceso de su construcción, en virtud del Decreto N° 2213, del 28 de marzo de 1968, realizarán el proyecto de acuerdo a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° 173/SF-DR, de fecha 30 de abril de 1968, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el Acuerdo Presupuestal de Inversión suscrito en la misma fecha entre la República Dominicana y Estados Unidos de América, aprobados por Resolución del Congreso Nacional N° 309, de fecha 24 de mayo de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2992, que autoriza al Secretario de Estado de Finanzas a emitir y suscribir, a nombre y en representación del Estado Dominicano, obligaciones por la suma de RD\$11,075,325.05, en virtud de la Ley N° 275 del 28 de Marzo de 1968.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2992

VISTA la Ley N° 275, de fecha 28 de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. El Secretario de Estado de Finanzas queda autorizado a emitir y suscribir, a nombre y en representación del Estado Dominicano, obligaciones por hasta la suma de RD\$11,075,325.05 (ONCE MILLONES SETENTA Y CINCO

...CIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS).

Art. 2.—Estas obligaciones tendrán vencimiento por montos iguales y sucesivos a partir del 31 de enero de 1972, hasta la total cancelación de la deuda.

Art. 3.—Dichas obligaciones no devengarán intereses mientras permanezcan en poder de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), y cuando dichas obligaciones sean negociables devengarán intereses al tipo del 2½% (DOS Y MEDIO POR CIENTO) anual, pero en ningún caso dichos intereses se pagarán antes del 31 de enero de 1972, todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley Nº 275, de fecha 28 de marzo de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2993, que agrega un Artículo Séptimo al Decreto Nº 2213, de fecha 28 de marzo de 1968.

(G. O. Nº 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2993

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 264, de fecha 5 de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se agrega un Artículo Séptimo al Decreto Nº 2213, de fecha 28 de marzo de 1968 con el siguiente texto: